



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy – JFK
Demandado	John Wilson Becerra Palacios y Samir Becerra Palacios
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01038-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **JOHN WILSON BECERRA PALACIOS** y **SAMIR BECERRA PALACIOS**, por las siguientes sumas:

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$12.222.730,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **19 de octubre de 2020** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a

su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCE como parte interesada al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portador de la T.P. 175.799 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18a5d61e4149537fc71427bfaba21290c27b31e28f1b06efa5e48f8e2492ad3

Documento generado en 21/10/2021 10:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>